

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE RIALP Y
TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA PARA LA EXTENSIÓN DEL SERVICIO DE
TELEFONÍA MÓVIL A RONI (LLEIDA)**

En Barcelona, a 03 de Agosto de 2007

REUNIDOS

De una parte, TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, S.A., (en adelante, TME), con C.I.F. nº A-78923125, domiciliada socialmente en Ronda de la Comunicación, s/n, Distrito C, Edificio Sur, 3, 28050, Madrid, y en su nombre y representación, indistintamente:

D. FRANCISCO RUIZ VINUESA, con D.N.I. nº 51.957.417- A, en su condición de Director General de Red y facultado para este acto según la escritura otorgada ante el Notario de Madrid, D. ANTONIO CRESPO MONERRI, el día 8 de septiembre de 2005, con el número 2.787 de su protocolo, o

D. JOSE LUIS DE BENITO DEL AMO, con D.N.I. nº 05.346.109-N, en su condición de Director de Ubicaciones, facultado para este acto según la escritura otorgada ante el Notario de Madrid, D. ANTONIO CRESPO MONERRI, el día 21 de febrero de 2006, con el número 483 de su protocolo.

De otra parte, D. GERARD SABARICH FERNANDEZ-COTO, con D.N.I. número 43722070-J, en representación de el Ayuntamiento de Rialp, (en adelante, el Ayuntamiento), con C.I.F. nº P2522600B, domiciliada en Plaza del Tornall, nº 1, 25594 de Rialp, en su condición de alcalde

Cada uno de los señores intervinientes asegura que el poder con que actúa no ha sido revocado ni limitado y que es bastante para obligar a sus representadas en virtud de este acto, y

EXPONEN

- I. Que, en el marco de la actual sociedad, las telecomunicaciones en general, y las comunicaciones móviles en particular, se configuran como uno de los factores clave para el desarrollo, progreso y bienestar del conjunto de la sociedad, y que, de hecho, son objeto de creciente demanda tanto por los ciudadanos particulares como por el tejido empresarial y productivo, así como por toda clase de entidades de carácter público y privado, siendo, por tanto, fundamentales para garantizar el acceso de todas las capas sociales a la denominada "Sociedad de la Información".
- II. Que las partes firmantes de este Convenio, cada una dentro del ámbito de sus respectivas esferas de competencia y actividad, están firmemente comprometidas en proporcionar a los ciudadanos un elevado nivel de acceso a los más avanzados servicios de telecomunicaciones, facilitando así el acceso de los ciudadanos a la citada Sociedad de la Información.
- III. Que, como consecuencia de lo expuesto y en cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas, el Ayuntamiento tiene entre sus principales objetivos sentar las bases

necesarias para que, dentro de su ámbito territorial, existan las condiciones idóneas para el desarrollo de las infraestructuras y servicios que integran y hacen posible la Sociedad de la Información, de forma que se derive un beneficio para el territorio que representa, tanto en el orden del crecimiento económico de la zona como en el de la promoción de las tecnologías más avanzadas, lográndose, en definitiva, un aumento en la calidad de vida de sus vecinos y visitantes.

- IV. Que, por su parte, TME es titular de los preceptivos títulos habilitantes que le autorizan a prestar servicios de telecomunicaciones en diversas modalidades, y, entre ellos, servicios de comunicaciones móviles, servicios que, indudablemente, forman parte de aquéllos que integran la Sociedad de la Información; la adecuada prestación de los mencionados servicios requiere el diseño y construcción de una red de telecomunicaciones eficiente, compuesta de instalaciones capaces de atender con la mayor calidad posible la creciente demanda generada por los ciudadanos de este tipo de servicios, y TME desea proporcionar dichos servicios al máximo número de ciudadanos y atendiendo a la mayor porción de territorio posible.
- V. Que, sin embargo, y pese al esfuerzo ya realizado por TME para extender al máximo la cobertura de su red a nivel nacional, quedan aún algunas zonas que por determinadas características, orográficas o de otra índole, no disponen en la actualidad de su servicio de telefonía móvil o lo tienen con una calidad no satisfactoria. En este contexto y como parte de sus compromisos asociados a un concurso público convocado al efecto, TME está desarrollando un proyecto cuyo objetivo es la extensión del servicio a poblaciones de reducido número de habitantes.
- VI. Que, entre las mencionadas zonas de nula o deficiente cobertura, se halla en la actualidad la de la población de Roni, y ambas partes comparten el máximo interés en la pronta resolución de esta carencia, siempre atendiendo a criterios de máxima eficiencia en la gestión de los recursos y con la utilización de las soluciones tecnológicas que resulten más adecuadas en cada caso.
- VII. Que, para poder ofrecer su servicio, TME necesita acometer la implantación de determinadas infraestructuras y equipamientos que deben emplazarse en lugares técnicamente viables desde el punto de vista de su situación y de la disponibilidad de las facilidades básicas que hacen posible el funcionamiento del servicio dentro de los criterios antes referidos de eficiencia en la gestión de los recursos disponibles para el proyecto, como la existencia de un camino de acceso, acometida eléctrica, ...
- VIII. Que el Ayuntamiento es titular y/o puede disponer de un espacio, terreno o instalación apta y viable para la instalación de las citadas infraestructuras y equipamientos que soportan el servicio.

En base a cuanto antecede, ambas partes han llegado a un acuerdo que formalizan por medio del presente Convenio de Colaboración y lo llevan a efecto con sujeción a las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.

El presente documento tiene el carácter de un Convenio de Colaboración entre TME y el Ayuntamiento, y su objeto es establecer los mecanismos que articularán el modo de

colaboración entre las partes con el objetivo final de posibilitar la cobertura del servicio de telefonía móvil de TME en la zona de la población de Roni.

Con esta finalidad, TME deberá instalar las correspondientes infraestructuras básicas y los equipos de telecomunicaciones precisos para la prestación del servicio en el emplazamiento que ha identificado al efecto como necesario, y el Ayuntamiento, por su parte, aportará su máxima cooperación para facilitar este despliegue, incluyendo la cesión a TME del uso del espacio, terreno o instalación y las facilidades asociadas al mismo detalladas más adelante, para la implantación en el mismo de las referidas infraestructuras y equipos de telecomunicaciones.

En todo caso, la instalación de las infraestructuras y la prestación de los servicios por TME se llevará a efecto dentro del marco legal regulador aplicable.

SEGUNDA.- EMPLAZAMIENTO PARA LA INSTALACIÓN.

El personal técnico de TME, tras los correspondientes análisis y estudios de campo y las pertinentes conversaciones con el Ayuntamiento, ha identificado como lugar válido para la instalación de los equipos necesarios, por su localización y por la existencia de las imprescindibles facilidades básicas en el mismo o en sus cercanías, el siguiente: depósito de captación y suministro de agua de Rodés, cuya titularidad y/o sobre el que la facultad de disposición a los efectos previstos en el presente Convenio recae en el Ayuntamiento.

Por su parte, el Ayuntamiento considera dicho lugar como aceptable para la instalación necesaria.

Por ello, el Ayuntamiento cede en favor de TME el uso gratuito del espacio preciso para la instalación de los equipamientos necesarios para dotar de cobertura de telefonía móvil a la zona de la población de Roni.

El espacio cuyo uso se cede está situado en: depósito de agua de Rodés situado en la finca polígono 4 parcela 443, descrito como elemento 10 del epígrafe 126 en el inventario de bienes del Ayuntamiento de Rialp y tiene una forma rectangular de 1.18 m por 2.38 m. Se adjunta al presente Convenio como Anexo I un plano en el que se detalla la situación y características del espacio.

En el momento en que TME tome posesión de las superficies cuyo uso es cedido, podrá redactar un acta respecto al estado de conservación en que se encuentren en ese momento, obligándose expresamente a restituirlas en su día en las mismas condiciones en que las reciba.

El Ayuntamiento declara que el espacio cuyo uso es cedido está libre de toda carga, gravamen, hipoteca, ocupación o embargo que pudiesen constituir obstáculo alguno para el cumplimiento del presente Convenio.

TERCERA.- PROCESO DE INSTALACIÓN Y COMPROMISOS DE TME. APORTACIÓN ECONÓMICA.

TME estudiará qué alternativas técnicas resultan óptimas, y desarrollará un proyecto específico, basado en la selección de la alternativa técnica más eficiente y compatible con los criterios

generales que aplica a su despliegue de red, para solucionar la incidencia de servicio detectada en la zona, que estará a disposición del Ayuntamiento a su requerimiento.

Posteriormente TME se encargará de todas las gestiones necesarias para la ejecución, a su costa, de las infraestructuras nuevas necesarias, o la eventual adaptación de las existentes, y la instalación del equipamiento de telecomunicaciones, previsto en el aludido proyecto, preciso para, en última instancia, posibilitar la existencia del servicio de telefonía móvil.

Tanto durante el proceso de ejecución de las obras e instalaciones necesarias como en la subsiguiente fase de explotación, TME se obliga, si por motivos de uso y disfrute del solar, se produjera algún daño, durante el periodo de vigencia del presente Convenio, a llevar a efecto por su cuenta las reparaciones correspondientes, en el plazo más breve posible.

TME asume toda la responsabilidad por los daños que se pudieran producir en el espacio cuyo uso se cede, ocasionados como consecuencia de la instalación y mantenimiento de los equipos de telecomunicación, siempre que quede acreditado que los daños producidos en la finca son consecuencia directa y expresa de la instalación o mantenimiento de los equipos e infraestructuras de telecomunicaciones de su propiedad.

Asimismo, TME se compromete a suscribir un Contrato de Seguro que garantice la cobertura e indemnización de los posibles daños materiales que se pudieran producir en el espacio cuyo uso se cede. La obligación en el pago de la prima será totalmente por cuenta de TME.

Además, TME se compromete a que la instalación de equipos de telecomunicaciones, así como sus elementos accesorios, cumplirá en todo momento con los niveles de referencia de emisiones electromagnéticas fijados en la normativa vigente, actualmente el Real Decreto 1066/2001 de 28 de septiembre sobre la limitación de la exposición del público en general a campos electromagnéticos, tanto en el espacio cuyo uso se cede en cuestión, como en las zonas colindantes.

Finalmente, TME abonará al Ayuntamiento la cantidad de 4.500 € para compensar a este último por los costes de gestión en que incurra por la tramitación del presente Convenio y la realización de actividades necesarias para su desarrollo, por los conceptos de identificación, deslinde, amojonamiento, y renuncia a la recogida de frutos o al destino para otros usos del espacio cuyo uso se cede. Dicha cantidad se abonará una sola vez durante el periodo de vigencia del presente Convenio y será incrementada en el IVA al tipo vigente en el momento de devengo.

La citada cantidad será abonada por TME una vez que su instalación haya entrado en funcionamiento de manera definitiva, para lo que el Ayuntamiento deberá enviar la correspondiente factura a la dirección que al efecto le será comunicada por TME y, además de los datos legalmente exigidos para la validez de las facturas, deberá incorporar, para su más rápida tramitación por TME, aquellos elementos identificativos que TME señale como necesarios. Recibida la factura por TME con conformidad, se abonará dentro de los 60 días siguientes a su recepción mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente nº 2013 0396 58 0500000181.

CUARTA.- PARTICIPACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

El Ayuntamiento materializa su colaboración, fundamentalmente, en la cesión gratuita del uso del espacio antes mencionada.

Asimismo, el Ayuntamiento

- autoriza a TME a la realización de las obras necesarias para la instalación de las infraestructuras y equipos de telecomunicaciones precisos para el buen fin del presente Convenio, para la ejecución de las obras necesarias para la canalización de los cables, así como el cableado necesario hasta la toma de tierra y acometidas, y, en definitiva, cualesquiera otras obras que sean necesarias o convenientes para la instalación y correcto funcionamiento de la instalación de telefonía móvil y de sus elementos accesorios, siempre sin perjuicio de la preceptiva obtención por parte de TME, a su costa, de cuantas licencias y permisos sean legalmente necesarios.
- facilitará a TME, si fuera posible, la energía necesaria para la instalación y correcto funcionamiento de sus equipos. Si el supuesto anterior no resultara viable, el Ayuntamiento autoriza expresamente a TME a utilizar el espacio suficiente para los apoyos o postes de la acometida eléctrica y de telefonía, así como el paso de los tendidos correspondientes desde el punto autorizado por la compañía suministradora para enganchar hasta el punto de instalación de los equipos. Asimismo, autoriza a TME a utilizar, en el caso de que fuera necesario, el espacio suficiente para la canalización subterránea de las mencionadas acometidas.
- se compromete a no realizar en el espacio en el que se realiza la instalación de TME o sus proximidades modificaciones u obras sin consultar previamente con TME la posibilidad de que obstaculicen o impidan el normal funcionamiento de los equipos de telecomunicaciones, en cuyo caso las partes decidirían de común acuerdo la forma de proceder para posibilitar la realización de las citadas obras sin perjuicio para la instalación.
- si fuera necesario por la situación del espacio cuyo uso se cede, proporcionará a TME un sistema de entrada al espacio que posibilite que TME cuente con acceso 24 horas al día y 365 días al año a sus instalaciones, a los efectos oportunos de mantener o reparar las mismas cuando fuera necesario

QUINTA.- VIGENCIA Y DURACIÓN DEL CONVENIO. CANCELACIÓN ANTICIPADA.

El presente Convenio entrará en vigor, a todos los efectos, desde la fecha de su firma, y su duración será de 15 años a partir del momento de su entrada en vigor, siendo prorrogable por periodos sucesivos de 5 años, salvo que mediare denuncia expresa de cualquiera de las partes, notificada por escrito a la otra con una antelación mínima de 6 meses a la fecha de vencimiento del periodo inicial del Convenio o, en su caso, de cualquiera de sus prórrogas.


No obstante lo anterior, si se presentara alguna de las circunstancias enumeradas a continuación TME podría verse obligada a dar por finalizado el Convenio, para lo que debería remitir al Ayuntamiento la oportuna comunicación por escrito en la que detallaría la causa que le obliga a terminar anticipadamente el Convenio, que quedaría así cancelado a todos los efectos sin que las partes pudieran reclamarse por concepto alguno:

1. Por la finalización, pérdida o modificación de la concesión de la licencia que le habilita para prestar el servicio de telefonía móvil como operador.
2. Si cualquier modificación realizada en las fincas del entorno cambiara las características del emplazamiento, ocasionando que la instalación de telefonía móvil vea deteriorado su rendimiento o condiciones de explotación.
3. Si después de la firma del presente Convenio se estuviera pendiente de la concesión de alguna licencia o concesión administrativa exigible legal o reglamentariamente, y ésta fuera posteriormente denegada.
4. Durante la vigencia del Convenio si los estudios o proyectos técnicos realizados por TME dieran como resultado la inviabilidad técnica de la instalación de telefonía móvil.

SEXTA. INSTALACIÓN DE TERCEROS EN LA INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES DE TME


En el caso de que cualquier tercero estuviera interesado en utilizar la infraestructura desarrollada por TME para la instalación de otro equipamiento de telecomunicaciones, será TME quien, analizada la viabilidad técnica y compatibilidad del nuevo equipamiento con el ya existente, autorizará o denegará, previa comunicación al Ayuntamiento, la nueva instalación, estableciendo en su caso aquellas condiciones de uso que fueran necesarias para la mejor utilización del emplazamiento.

SÉPTIMA.- NOTIFICACIONES ENTRE LAS PARTES. COMUNICACIÓN A TERCEROS




A efectos de notificaciones relacionadas con el presente Convenio, se conviene como domicilio de TME sus oficinas centrales: Ronda de la Comunicación, s/n, Distrito C, Edificio Sur, 3, 28050, Madrid y de el Ayuntamiento el que figura en el encabezamiento del presente contrato.

Todas las notificaciones que se efectúen a dichos domicilios, se entenderán por bien hechas, salvo que por conducto fehaciente cualquiera de las partes hubiese indicado, a la otra, su cambio de domicilio a estos efectos.



Las partes acuerdan que cualquier comunicado que alguna de las partes considere necesario realizar a terceros y, de forma especial, cualquier nota o comunicado de prensa, radio, televisión o cualquier otro medio de difusión o comunicación al público, relacionada con el presente Convenio, con las instalaciones en el mismo previstas, o con el servicio que se preste desde las mismas, deberá ser acordada entre ambas partes y aceptada expresamente por ambas antes de su difusión.



Asimismo, ambas partes convienen en mantener la máxima confidencialidad respecto a los compromisos y condiciones establecidas en el presente Convenio, así como en relación a las instalaciones que TME ejecutará conforme a lo acordado en el mismo.

OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE, RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y JURISDICCIÓN.

El presente Convenio se celebra al amparo de lo dispuesto en el Código Civil, y se rige por la voluntad de las partes expresada en el contrato y, supletoriamente, por los preceptos del citado Código.

Dentro del marco de estrecha colaboración establecido, ambas partes establecen que cualquier conflicto o diferencia que surja como consecuencia del cumplimiento, interpretación o ejecución del presente Convenio será solucionada amistosamente en el plazo de 30 días desde que se plantee, para lo cual cada una de las partes realizará sus mejores esfuerzos.

Si, transcurrido el plazo mencionado, no fuera posible alcanzar un acuerdo para la resolución del conflicto suscitado, cada parte será libre de iniciar las actuaciones que considere pertinentes. A este efecto, las partes se someten, con expresa renuncia al fuero que pudiera corresponderles, a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Lleida.

En prueba de conformidad con cuanto antecede, ambas partes firman el presente Contrato, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha "ut supra" indicados.

AYUNTAMIENTO DE RIALP

D. Gerard Sabarich Fernández-Coto

TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, S.A.

Fdo. : D.

ANEXO I

Plano de situación, identificación del espacio cuyo uso se cede, detalle de sus características ...



A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and lines, located on the right side of the page.

AYUNTAMIENTO DE RIALP
D. Gerard Sabarich Fernández-Coto
Plaza del Tornall 1
25594 Rialp (Lleida)

Muy Sr. Nuestro,

De conformidad con las conversaciones mantenidas, le confirmo nuestro interés en tomar energía eléctrica de la instalación sita en el transformador del núcleo de Rodés, propiedad del Ayuntamiento de Rialp, para alimentar los equipos descritos en el contrato firmado con Telefónica Móviles España SA el pasado 03 de Agosto de 2007.

Como compensación por el consumo de energía de nuestros equipos, Telefónica Móviles España, S.A. se compromete a abonar la cantidad de trescientos cincuenta euros (350 €) anuales, pagaderos mediante anualidades anticipadas.

Dicha suma se abonará dentro del primer mes de cada anualidad, mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente nº 2013 0396 58 0500000181 abierta en Caixa Catalunya., de la que es titular el Ayuntamiento de Rialp, definiéndose en la factura el concepto de Servicios Complementarios y comenzará a devengarse a la puesta en servicio de la instalación.

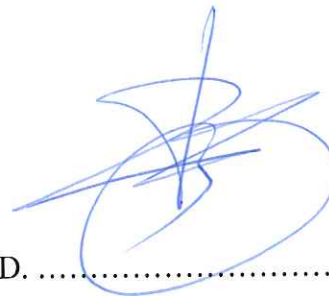
A tal efecto, Telefónica Móviles España, S.A. emitirá, en su nombre y por su cuenta, las facturas correspondientes a lo acordado por compensación económica de dicho consumo, en el plazo máximo de treinta días desde el inicio del devengo.

En prueba de conformidad con cuanto antecede, ruego nos devuelva, debidamente firmado, el duplicado de la presente, que a tal efecto adjuntamos.

En Madrid, a 03 de Agosto 2007.

AYUNTAMIENTO DE RIALP

TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, S.A.
PP



D. Gerard Sabarich Fernández-Coto Fdo. : D.